



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5º, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S O No. 04

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

H A C E S A B E R

Que, de conformidad con la Ley 1996 de 2019, este Despacho Judicial profirió SENTENCIA en diligencia celebrada el veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, con radicado No. 110013110011 2003 00536 00, siendo titular del acto jurídico: GONZALO ALEJO NIÑO.

Que, en la mencionada providencia, se dispuso: “**PRIMERO. CONCEDER** la adjudicación judicial de apoyo en favor del señor GONZALO ALEJO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.715.188, quien requiere apoyo: ÁMBITO / ACTOS / PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO: Para la toma de decisiones, garantizar su capacidad jurídica y administrar su dinero. FAMILIA, CUIDADO, VIVIENDA Y SALUD: Para el cuidado personal, vivienda, salud, vestuario y traslado para citas médicas. ACCESO A LA JUSTICIA: Para que, en su nombre y representación, se realicen las actuaciones judiciales y administrativas que se necesiten con el fin de adelantar el proceso de sucesión de sus padres. Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en el informe de valoración de apoyos que el 4 de mayo de 2023 emitió la Personera Delegada de Familia de la Personería municipal de Soacha (Cundinamarca), esto es, la doctora KATHERINE QUIROGA PINZÓN. **SEGUNDO.** DESIGNAR como persona de apoyo principal del señor GONZALO ALEJO NIÑO, a la señora IRMA FABIOLA ALEJO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.835.382, y como apoyo suplente al señor JOSÉ LEONARDO ALEJO NIÑO, identificado con la cédula

de ciudadanía número 1.033.797.166, quienes deberán tomar posesión de su cargo, ante esta sede judicial, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019. **TERCERO.** ADVERTIR que la presente adjudicación judicial de apoyo tendrá vigencia hasta el 26 de febrero de 2029. **CUARTO.** NOTIFICAR al público la parte resolutive de la presente sentencia mediante aviso que deberá publicarse en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar y remítasele a la persona principal de apoyo, para que atienda lo aquí dispuesto. **QUINTO.** OFICIAR a la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá para que anule la inscripción de las providencias que informaron sobre la interdicción del señor GONZALO ALEJO NIÑO y el nombramiento de un guardador a éste último, efectuadas en el registro civil de nacimiento del citado, con el fin de cumplir lo establecido en el literal c) del numeral 5 del inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **SEXTO.** EXPEDIR copia de la grabación de esta audiencia o de cualquiera otra pieza procesal que conforme el expediente y a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G. del P. **SÉPTIMO.** Las personas de apoyo deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión 'al término de cada año', contado 'desde la ejecutoria de la sentencia adjudicación de apoyos', para lo cual habrán de observar lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019. Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los asistentes".



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria

Para efectos de notificación al público, se fija el presente aviso hoy once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en lugar público y

visible de la secretaría y se publica en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial en la misma fecha.

Se expide copia para que la parte Interesada realice la publicación ordenada en el literal e) del numeral 5 del inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR).

JUZGADO 11° DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Daniela Constanza Manrique Rosero
Secretaria
Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca1563e1835857c60e4069e77f5080a45b04282fcbf218bfac89a96e7d46b1**

Documento generado en 11/03/2024 07:47:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>